



NOTARIA
CUARTA

0000001

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4a
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Cantón - Sanitario

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

...VITOSTEEL CIA. LTDA...

CELEBRADA ENTRE:

- ① JOSE ROBERTO COLOMA CAZA, y
② FREDDY ALFONSO PONCE CASTILLO

CUANTIA: 400.00 USD.

L.E.G.

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves once de diciembre del dos mil ocho, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP GUIÓN DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho; comparecen los señores: JOSE ROBERTO COLOMA CAZA, y FREDDY ALFONSO PONCE CASTILLO, de estado civil solteros; por sus propios derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sirvase insertar una de constitución de una COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARCIENTES..- Para la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada comparecen, los siguientes socios fundadores: JOSÉ ROBERTO COLOMA CAZA con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro ocho dos siete cuatro cuatro guión nueve, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito; y por otra el señor FREDDY ALFONSO PONCE CASTILLO con cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cinco seis cinco siete uno guión nueve, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son libres y capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD..- Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen, la presente compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por las cláusulas contractuales, por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA . VITOSTEEL CIA. LTDA...

TÍTULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO
ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN..- La denominación de la compañía que se constituye por el presente contrato es ...VITOSTEEL CIA. LTDA..., nombre con el cual figurará en todos los actos y contratos que intervenga durante su tiempo de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO..- El domicilio principal de la Compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, pero por



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000002

NOTARIA acuerdo de la Junta General, podrá establecer agencias, CUARTA

sucursales, oficinas de representación en cualquier lugar del territorio nacional, e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. ARTÍCULO TERCERO.-

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social entre otros los siguiente:

La Importación y comercialización de productos, repuestos industriales, retenedores, sellos macánicos; láminas, cordones, empaques, hilos y cintas en:

fibra de vidrio, sílice, asbesto, grafito, PTFE, corcho, Kevlar, algodón, carbón, cerámicos; láminas y cordones en:

neopreno, nbr, sbr, epdm, silicona, vitón, nbr alimenticio, fibras fenólicas; cajas de o.rings en: sbr, epdm, silicona, vitón. Brindar servicios como: diseño, detallado, construcción

y asesoría de estructuras, etc. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de veinte años, a

contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el registro Mercantil del Cantón Quito; plazo que podrá ampliarse, disolverse o prorrogarse antes de su cumplimiento por resolución de la Junta General de Socios y previo el cumplimiento de los Requisitos exigidos por la Ley.

TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACION, TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de CUATROcientos DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles por el valor de un dólar americano cada una, el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, en la forma en que

se especifica en el artículo trigésimo segundo de este estatuto social. Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos del artículo ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. Cada participación social dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, a participar en las utilidades que arroje la empresa y a los demás derechos, beneficios y obligaciones establecidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.— La Compañía entregará a cada socio un Certificado

de Aportación en el que necesariamente deberá constar su carácter de no negociable y el número de participantes que por su aporte le corresponden. Las participaciones estarán representadas por títulos que se extenderán en libros talonarios. Un mismo título puede representar una o más participaciones del mismo propietario a elección del socio. Los certificados de participaciones se inscribirán en el libro de participaciones y socios. Cada título deberá ser firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO.=

TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.— La participación que tiene cada socio en la compañía es trasmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarían representados en la compañía por la persona que estos designen.

ARTICULO OCTAVO.=

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.— La participación que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviera el consentimiento unánime del capital social, y se cumplieren los requisitos señalados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Se reconoce el derecho



DR. LIDER MORETA GAVILANES 000003

NOTARIA preferente de los socios para adquirir las participaciones
CUARTA

sociales de aquél que deseé enajenarlas o cederlas. ARTÍCULO

NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía

llevara un libro de socios y participaciones en el cual se

inscribirán las sesiones de participaciones y cualquier

variación respecto al derecho sobre ellas. TÍTULO TERCERO.- DE

LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO DECIMO.- Los derechos responsabilidad de los socios,

son los determinados en el artículo ciento catorce de la Ley de

Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran

enunciadas en el artículo ciento quince del mismo cuerpo legal.

La responsabilidad de los socios se limita al monto de las

participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones

previstas en la ley. TÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La

compañía será gobernada por la Junta General de Socios es el

órgano supremo, tendrá todos los deberes, atribuciones y

responsabilidades que señale la Ley. Sus resoluciones

válidamente adoptadas obligan a todos los socios, incluso los

ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición

contemplada en la Ley de Compañías. Actuarán como

Administradores el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO

DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General, legalmente convocada es el órgano supremo de la

compañía, sus decisiones obligan a todos los socios, inclusive

a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el

derecho de impugnación en los términos del literal h del

artículo ciento catorce de la ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- Será gobernada por la Junta General de Socios y

administrada por el Presidente y el Gerente General. Son

atribuciones de la Junta General de Socios las establecidas en

el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y todas las

demás que en estos estatutos no se confien a otro organismo o

representable. La Junta General tiene las siguientes

atribuciones: a) Nombrar al Gerente General y Presidente de la

Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Remover a sus

funcionarios por causas legales; c) Conocer y aprobar las

cuentas, los estados de pérdidas y ganancias, y los balances

anuales de la compañía, así como informes del Gerente General;

d) Resolver sobre el reparto de utilidades y la amortización de

las partes sociales; e) Autorizar la cesión de las partes

sociales y de la admisión de nuevos socios; f) Autorizar el

aumento o disminución del capital social y sobre la reforma y

codificación de los estatutos; g) Autorizar la venta, permuto,

constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen sobre los

bienes de la propiedad de la compañía; h) Resolver sobre la

fusión, disolución y liquidación de la compañía; i) Acordar la

exclusión de socios por causales previstas en el artículo

ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se

entablen las acciones legales correspondientes en contra de los

administradores de la compañía cuando fuere procedente; k)

Interpretar los presentes estatutos de acuerdo a su sentido

natural; l) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; m)

Expedir los reglamentos internos de la compañía; n) Resolver la

apertura o suspensión de sucursales y agencias; o) Aprobar las



0000004

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA actas de sesiones; p) Definir las atribuciones de los CUARTA

administradores y funcionarios en caso de conflicto. (q)

Resolver sobre los asuntos que según presente estatuto no corresponda a otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS. - Las Juntas

Generales son Ordinarias y Extraordinarias; Las Juntas ORDINARIAS se unirán una vez al año por lo menos, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía y las EXTRAORDINARIAS en cualquier época en que fueren convocadas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA. - la

convocatoria a junta general de accionistas la efectuara el Presidente y a su falta por el Gerente General de la Compañía,

por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, en el domicilio de la Compañía, con ocho

días de antelación por lo menos, sin contar con el día de la convocatoria ni con la de la reunión. En las Juntas Generales

solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, so pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectúan en el domicilio de la compañía, salvo el

caso de las universales pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM DE

INSTALACIÓN. - La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria,

si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse este

particular en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM

DECISORIO.— Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones de la junta general se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarian a la mayoría. ARTÍCULO

DÉCIMO OCTAVO.— CONCURRENCIA.— A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados, que acrediten la calidad de tales mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder general legalmente conferido. ARTÍCULO

DÉCIMO NOVENO.— MAYORÍA DECISORIA.— En las Juntas Generales las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos en que la Ley de Compañías prescriba un número mayor de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO

VIGÉSIMO.— ACTAS.— Las actas de Junta General se llevarán o asentaran en hojas móviles mecanografiadas o impresas al anverso y reverso, rubricadas por el Secretario de la Junta. En todo lo no previsto en estos estatutos con relación a las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas Generales de socios y Accionistas vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.— JUNTAS UNIVERSALES.— No obstante lo establecido en artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el Acta respectiva so pena de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden



000005

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA oponerse a la discusión de los asuntos sobre el cual no se CUARTA

considere suficientemente informados. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Compañía

será administrada por el Presidente y el Gerente General, de

conformidad a las facultades asignadas a cada uno. Cada cinco

años la Junta General designará de entre los socios el

Presidente, quien durará cinco años en sus funciones y

presidirá las reuniones de Junta General. Igualmente, cada

cinco años, la Junta General designará un Gerente General, a

quien corresponderá la administración, gestión y conducción de

los negocios sociales. Le corresponderá, igualmente, la

representación legal, judicial y extrajudicialmente. Durará

cinco años en el ejercicio de sus funciones. TÍTULO QUINTO.-

DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la

compañía será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

En caso de que hubiere fallecido dicho periodo y la junta no lo ratifique o sustituya como nuevo presidente, este seguirá

actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente de la

compañía se requiere ser socio de la Compañía y las siguientes

atribuciones y obligaciones: a) Convocar a Juntas Generales de socios y presidirlas; b) Suscribir las actas de la junta y

junto con el Gerente General los Certificados de Aportación y

suscribir con el Secretario de las Juntas Generales las Actas respectivas; c) Administrar por la buena marcha de los negocios

sociales, el cumplimiento de la Ley de Compañías, Estatutos,

Resoluciones de Junta General y cumplir con todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad; (d)

Cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta General;

(e) Sustituir al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o incapacidad física o legal de éste, hasta que sea designado el titular; (f) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; y, (g) Todas las demás que le confiere el contrato social. ARTÍCULO VEINTÉSIMO CUARTO.—

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.— El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fallecido dicho periodo y la junta no lo ratifique o sustituya como nuevo Gerente General, este seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente, para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía; corresponde al Gerente

General: (a) Convocar a Junta General y actuar como Secretario;

(b) La representación legal, judicial y extrajudicialmente; (c)

Ejercer todos los actos de administración de la Sociedad como celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos, conceder licencias, vacaciones, etc.; (d) Presentar anualmente a la Junta

General un estado de los negocios y gestiones realizadas; e)

Suscribir correspondencia; (f) Abrir cuentas bancarias en conjunto con el presidente y gira cheques a nombre de la empresa; (g) Birar, aceptar, endosar y cobrar a nombre y por cuenta de la Compañía letras de cambio, pagarés cheques y otros valores negociables con la autorización del Presidente; (h)

Invertir a nombre de la Compañía en acciones, participaciones o



000006

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA
CUARTA

títulos valores previa autorización de la Junta General; i)
Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía j)
Llevar los libros sociales y firmar junto con el Presidente las
Actas de Juntas Generales; k) Firmar junto con el Presidente
los certificados de aportación; l) Presentar anualmente a la
Junta General el informe sobre los negocios sociales y la
situación financiera de la empresa, junto con los balances, las
cuentas y demás documento pertinentes; m) Elaborar el
presupuesto anual y plan de actividades de la compañía, y
someterlos a la aprobación de la Junta General; n) Cumplir con
las disposiciones de la Ley de Compañías, Estatutos y
Resoluciones de Junta General; y, o) Todas las demás provistas
por la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SUBROGACION. - Por ausencia del Presidente, en
la Junta General, o por decisión de este organismo, se podrá
designar de entre los socios a la persona que presida una Junta
determinada. Así mismo, cuando este estime conveniente, se
podrá nombrar un secretario AD-HOC, de entre los socios,
igualmente para una reunión específica.

ARTICULO SEXTO.- DEL COMISARIO. - La Junta General, nombrara un comisario
anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección
y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la
administración y en interés de la compañía.

TÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVA LEGAL, Y DE LAS UTILIDADES.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO. -

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año;
el Gerente General deberá presentar el balance general, estado

de cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la pro forma del reparto de utilidades; documentación que le pondrá a consideración de la Junta General para su examen y aprobación. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

BENEFICIOS..- Los beneficios y las pérdidas que se produjeren en cada ejercicio económico serán asumidos por los socios a prorrata de las participaciones pagadas, salvo que la Junta General resuelva que ingresen a las reservas facultativas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL..- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad y con este objetivo se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para tal fin. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO.- UTILIDADES..- Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada.

TÍTULO SEXTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN..- En caso de disolución y liquidación de la compañía se procederá conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento. No habiendo oposición entre los socios el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.

No obstante de haber oposición se elegirá en la Junta General un liquidador principal. TÍTULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL..- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El capital es de

cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital, con aportaciones en numerario:



DR. LIDER MORETA GAVILANES

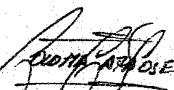
NOTARIA
CUARTA

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
JOSE ROBERTO COLOMA CAZA	U.S.D. 200	U.S.D. 200	200 de un dólar c/u
FREDDY ALFONSO PONCE CASTILLO	U.S.D. 200	U.S.D. 200	200 de un dólar c/u

El capital social pagado se encuentra depositado en el Banco Pichincha, de esta ciudad de Quito, en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura como documento habilitante. TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES. - ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicara las disposiciones establecidas en la Ley de Compañias. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores de la Compañia, en base a lo establecido en el articulo ciento treinta y nueve designan al señor JOSE ROBERTO COLOMA CAZA, como Gerente General y al señor FREDDY ALFONSO PONCE CASTILLO, en su calidad de presidente, por el periodo de cinco años, mismos que pueden ser sustituidos al culminar su periodo, o por acuerdo anticipado de

la Junta de Socios, sin que para el efecto se requiera de solemnidad especial o reforma alguna. Usted señor Notario se dignará agregar cada una de las solemnidades de estilo para que el presente instrumento tenga validez legal.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el doctor Roberto Zapata Carpio, abogado portador de la matrícula profesional número once mil cuatrocientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha; Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue integralmente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. JOSE ROBERTO COLOMA CAZA

C.C. 1714827449


SR. FREDDY ALFONSO PONCE CASTILLO

C.C. 1718565719

FIRMADO.- DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO
ENCARGADO, DE LA NOTARÍA.-
A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA N.º 171482744-9

COLOMA CAZA JOSE ROBERTO

23 DE OCTUBRE 1981

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

TELEFONO/CORREO 002-0335 00872

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982



11-12-2008

ECUADOR/08/2008 V4443F2447

SIR TIEN

ESTADO CIVIL

SECONDARIA ESTUDIANTE

JOSE CHALBERTO COLOMA

MARIA ROSA CAZA

QUITO 29/08/2001

29/08/2013

FORMA NO

0651660

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FUZGAR DENOCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

BOCA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

114570007 115.000

COLOMA CAZA JOSE ROBERTO

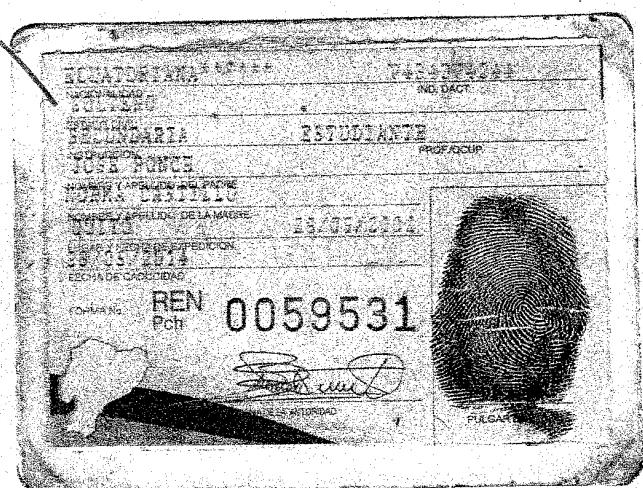
PICHINCHA QUITO

ESTADIAZ

DUPLOCADO 100%

DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0924936

0924936



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7221833
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: COLOMA CAZA JOSE ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2008 3:39:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VITOSTEEL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

OY



BANCO PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL CON NUEVO SALDO POR RETIRO
DE FONDOS PARCIALES**

Quito, 26/11/2008

Mediante comprobante No.- 821794511, el (la) Sr. (a) (ita): JOSE ROBERTO COLOMA CAZA

Mediante comprobante No.: 1714827449, el día/sr. (a) (18) de JUNIO, 2008, ROBERTO COLOMOSA consignó en este Banco la cantidad de USD. 40000.

Por concepto de saldo de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

Mediante oficio de la Superintendencia de
Compañías de fecha: 25/11/2008 se ha autorizado el pago parcial quedando un saldo
de USD , cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que la Superintendencia de Compañías emita el
respectivo certificado que autoriza el pago del saldo pendiente.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada socio, pendiente de pago:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JOSE ROBERTO COLOMA CAZA	1714827449
2	FREDDY ALFONSO PONCE CASTILLO	1713565719
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA EL CONDADO
Angélica Corrales
Angélica Corrales Agutíñan

FIRMA AUTORIZADA

HASTA.



NOTARIA
CUARTA

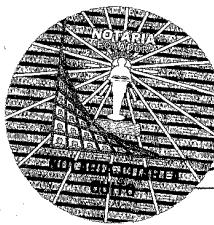
0000010

DR. LIDER MORETA GAVILANES

... AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "VITOSTEEL CIA. LTDA." CELEBRADA ENTRE JOSE ROBERTO COLOMA CAZA, y FREDDY ALFONSO PONCE CASTILLO, debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy jueves once de diciembre del año dos mil ocho.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

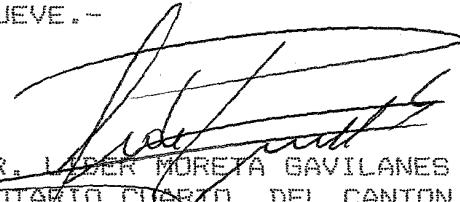


NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000011

RAZÓN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la RESOLUCION, NO. 08.Q.IJ.005570 DE TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VITOSTEEL CIA. LTDA... OTORGADA ANTE MI, EL ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy dia LUNES DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 30 de diciembre del 2.008, bajo el número **084** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VITOSTEEL CIA. LTDA."**, otorgada el 11 de diciembre del 2.008, ante el Notario **CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el numero **058.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **1335.** Quito, a catorce de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 1299

21 ENE. 2009

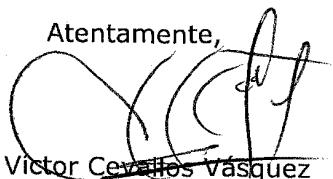
Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VITOSTEEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cervellos Vásquez
SECRETARIO GENERAL